REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 1 de mayo /2009	ORIGINADO EN: Loja
PROCESO No. 148 - 2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: J. P. E. Loja	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Luis Ramírez; Víctor Bravo; Jimmy Gonzalo Erraus; José Rojo Sánchez	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón:	Provincia: Loja
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Donoso C.	SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.
OBSERVACIONES:	

-1-
uno

COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL LOJA No. 7

Somos orgullosos de nuestra misión: orden y seguridad"

Loja, 26 de abril de 2009.
Oficio No. 2009- 1176-CP-7

Señor Dr.
Galo Galindo André
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto y remito a Ud. el parte policial de fecha 26 de Abril 2009, suscrito por el señor Cbos. Gilbert González, referente a la emisión de Boleta informativa del Tribunal Contencioso de Loja, de los señores, que a continuación detallo, por encontrarse libando en el interior del parque los Molinos.

Abad Romero Luís
Bravo Lozano Ángel Víctor
Erraez Veintimilla Jimmy Gonzalo
Rojas Sánchez José Paúl

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

COMANDO PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL No. 7 "LOJA"

Dr. Saúl Subía Limaico
Coronel Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL "LOJA No. 7"
Elay A.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA
DOCUMENTOS RECIBIDOS
Fecha: 2009-04-27 Hora 10h30

0000 1176-CPL 2604009 -2 dos

R. DEL E.

COMANO PROVINCIAL
DE POLICIALOJA Nro. 7

TERCER DISTRITO
"PLAZA DE LOJA"

PARTE INFORMATIVO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL LOJA Nro. 7

LUGAR: INTERIOR PARQUE LOS MOLINOS
CAUSA: EMISION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
HORA: 17h20
FECHA: LOJA, 26 DE ABRIL DEL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome realizando patrullaje preventivo a pie, me percate que se encontraban libando en el interior del parque antes mencionado los señores: **ABAD ROMERO LUIS**, con CC.110330769-8, **BRAVO LOZANO ANGEL VICTOR**, con CC. 110317419-7, **ERRAEZ VEINTIMILLA JIMMY GONZALO** con CC.110246443-3, y **ROJAS SANCHEZ JOSE PAUL**, con CC.110289829-1, los mismos que se encontraban con aliento a licor, por lo que se procedió a trasladarlos a la prevención de esta Unidad para emitir las respectivas Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nº 00101, 00102,00103 y 00104 por haber infringido el Art. 180 lit. "b" LOE

Adjunto al presente copias de las boletas emitidas a los ciudadanos.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes

SR. GILBERT GONZALEZ
C.C.110354308-6
CBOS. DE POLICIA
SERVICIO URBANO.

26/04/09 18H15
Vto. Bno.
COMAND PROVINCIAL CPL -7

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00104

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia Sucre, el día de hoy 26-04-09, a las 17h20 se hace conocer a Tribunal Contencioso Electoral con C. C. No. 1102898229-1, con dirección domiciliaria en Barrio Pamecillo, con teléfono convencional número ..., celular número 099194987, y correo electrónico ..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [x] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [x] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Bos Gilbert Gonzalez
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC. 1103543086

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00103

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de ....LOJA...., ciudad de(l) ....Loja...., parroquia ....Sucre...., el día 2 de hoy ....26-04-09...., a las ....17H20.... se hace conocer a ....Tribunal Contencioso Electoral.... con C. C. No. ....1103307698.... con dirección domiciliaria en ....Barrio San Cayetano (Bruselas y París.... con teléfono convencional número ...., celular número ...., y correo electrónico ...., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [ ] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [x] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

26/04/09 18H15

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....Loja...., provincia de(l) ....Loja.... a los ....26.... días del mes de ....Abril.... del año 2009.

Cbos Gilbert Gonzalez

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 1103501308-6

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA **Nº 00102**

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **LOJA**, ciudad de(l) Loja, parroquia Sucre, el día 26 de abril hoy Domingo, a las 17h20 se hace conocer a Tribunal Contencioso Electoral con C.C. No. 1102464443-2, con dirección domiciliaria en Cdla. Esteban Godoy Héctor Filco, con teléfono convencional número 0730499890, celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [x] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [x] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Arturo J. Donoso Castellón

Carlos Gilbert Garzón
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CI 0350430806

Jimmy Escudero
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00101

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia Sucre, el día 17 de abril hoy Contencioso Electoral a las 03:41 se hace conocer a Xavier Cabrera Alvarado con C.C. No. 1103141956, con dirección domiciliaria en 0959882377, con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [x] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [x] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma	CBOS 61867 Gonzalez	Angel Wilson Briones Sagono
SECRETARIA RELATORA	AGENTE RESPONSABLE	FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
Despacho del Juez	Nombre, grado, CC 1103414508-6	
Dr. Arturo J. Donoso Castellón		

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A1150630-3AF1-420F-84C1-2E9C6FDC73A2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las once horas y cuarenta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de ABAD ROMERO LUIS, BRAVO LOZANO ANGEL VICTOR, ERRAEZ VEINTIMILLA JIMMY GONZALO, ROJAS SANCHEZ JOSE PAUL, en: 4 foja(s), adjunta un oficio y un parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0148.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, CONSTA DE PROCESO DE SEIS FOJAS Y UN OFICIO, INGRESA AL EXPEDIENTE Nº 148-2009-AD-AM.- CERTIFICO

AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 14h35.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 148-2009; en 7 fojas útiles, que *contiene* un oficio, un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL VICTOR BRAVO LOZANO, con cédula de ciudadanía 110289829-1, 110330769-8, 110246443-3, 110317419-7; pueden encontrarse incursos en una infracción electoral, esto es, por Venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Sucre, provincia Loja, el día viernes 26 de abril de 2009, a las 17h20. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese a los presuntos infractores JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL VICTOR BRAVO LOZANO, en el domicilio de los presuntos infractores; ubicado en el Barrio Panecillo, en el Barrio San Cayetano Bruselas y París, en la calle Esteban Godoy y Hector Pilco, y, en la calle 18 de noviembre respectivamente; tómese en cuenta los números telefónicos 099194987, de Jose Paul Rojas Sanchez, 093049890 de Jimmy Gonzalo Erraez Veintimilla y 087982377 de Angel Victor Bravo Lozano; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad del Loja, el día Lunes 3 de agosto de 2009, a las 9h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Gilbert Gonzalez, en el Comando Provincial Electoral Loja Nro. 7 Tercer Distrito "Plaza de Loja", para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN. MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387745

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 148-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 14h35.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 148-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL VICTOR BRAVO LOZANO, con cédula de ciudadanía 110289829-1, 110330769-8, 110246443-3, 110317419-7; pueden encontrarse incursos en una infracción electoral, esto es, por Venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Sucre, provincia Loja, el día viernes 26 de abril de 2009, a las 17h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL VICTOR BRAVO LOZANO, en el domicilio de los presuntos infractores, ubicado en el Barrio Panecillo, en el Barrio San Cayetano Brucelas y París, en la calle Esteban Godoy y Hector Pilco, y, en la calle 18 de noviembre respectivamente; tómese en cuenta los números telefónicos 099194987, de Jose Paul Rojas Sanchez, 093049890 de Jimmy Gonzalo Erraez Veintimilla y 087982377 de Angel Victor Bravo Lozano; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día Lunes 3 de agosto de 2009, a las 9h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de

Policía Gilbert Gonzalez, en el Comando Provincial Electoral Loja Nro. 7 Tercer Distrito "Plaza de Loja", para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las ocho horas con treinta minutos, procedí a notificar al señor Jimmy Gonzalo Erráez Veintimilla en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las ocho horas con treinta minutos, procedí a notificar al señor Ángel Víctor Bravo Lozano en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las ocho horas con treinta minutos, procedí a notificar al señor José Paúl Rojas Sánchez en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las nueve horas, procedí a notificar al señor Luis Abad Romero en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 148-2009

- En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h46, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 148-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores José Paúl Rojas Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 110289829-1, el señor Luis Abad Romero, con cédula de ciudadanía No. 110330769-8, y el señor Ángel Bravo Lozano, con cédula de ciudadanía No. 110317419-7, en su calidad de presuntos infractores, acompañados por su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona; el señor Jimmy Gonzalo Erráez Veintimilla, con cédula de ciudadanía No. 110246443-3, acompañado de su abogado defensor Marco Augusto Paccha Vinamagua; y el señor Agente de Policía Gilbert González del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 14h35, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Gilbert González, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Gilbert González, que en lo principal manifiesta: que el día 25 de abril, a las 16h20, al hacer un patrullaje por el sector Los Molinos, los procesados se encontraban libando dentro del Parque Los Molinos, por lo que se los trasladó a la Unidad de Prevención para extenderles las respectivas boletas informativas. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Augusto Paccha Vinamagua, Abogado Defensor que representa al señor Jimmy Gonzalo Erráez Veintimilla, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que a nombre de su defendido impugna el parte policial presentado por el Agente de Policía, por no contener todos los elementos necesarios para establecer la acusación, que su defendido no tiene responsabilidad ni reincidencia en los hechos, por lo que solicta la absolución de su defendido, por no haber compriobación contundente de los hechos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Abogado Defensor que representa a los señores José Paúl Rojas Sánchez, Luis Abad Romero y Ángel Bravo Lozano, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que luego de conversar con sus defendidos, deja

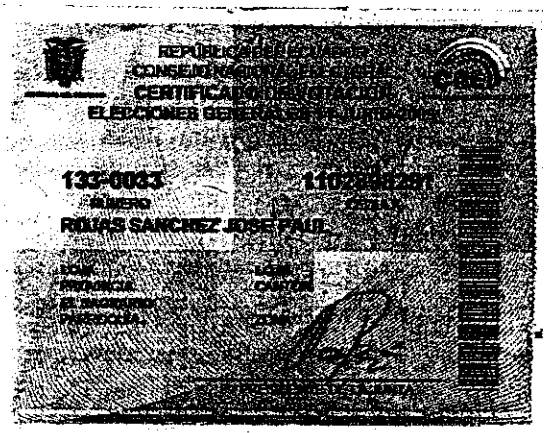
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
133-0033
NÚMERO
ROJAS SANCHEZ JOSE PAUL
LOJA
PROVINCIA
EL SAGRARIO
PARROQUIA
LOJA
CANTÓN
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
133-0033
1102898291
NÚMERO
ROJAS SANCHEZ JOSE PAUL
LOJA
PROVINCIA
EL SAGRARIO
PARROQUIA
LOJA
CANTÓN
-
ZONA
cne

-11- diecisiete

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0662488

LUGAR: Loja FECHA: 03-08-2009

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LOJA
03 AGO. 2009
OPR 552 - RECIBIDOR - PAGADOR

CUENTA PERTENECIENTE A: Alvaro Alexandro Barrigas C.

INSTITUCION DEPOSITANTE:

FIRMA

DECLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. EXIMO(IMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C. 1 1 0 1 1 4 9 1 1 8 1 1

CUENTA DE CORRIENTE No. 0 0 1 0 0 0 1 7 2 6

EFECTIVO: 0,08

CHEQUES DEPOSITADOS	No.	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO		
CHEQUES DE BANCOS LOCALES		$.00
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS		171572
TOTAL DEL DEPOSITO		0,08

SON: ocho centavos

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 148-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 03 de agosto de 2009.- Las 13h45.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 148-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL WILSON BRAVO LOZANO, con cédula de ciudadanía 110289829-1, 110330769-8, 110246443-3, 110317419-7; pueden encontrarse incursos en una infracción electoral, esto es, por venta distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Sucre, provincia Loja, el día viernes 26 de abril de 2009, a las 17h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 3 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h46,

prueba suficiente para demostrarlo. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Gilbert González." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a los ciudadanos JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL VICTOR BRAVO LOZANO, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y

en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En la especie, consta el testimonio rendido por el agente de policía que suscribe los documentos informativos, sobre los hechos materia de juzgamiento, habiendo reconocido como suyas ante el Tribunal, las firmas y rúbricas constantes en tales documentos. La alegación de la defensa de que se trata de una acción arbitraria por parte de los agentes de la fuerza pública, es una afirmación que no se ha probado durante la audiencia; tampoco constituye prueba la afirmación de que los citados no lo fueron en legal y debida forma porque hay la constancia del actuario respecto a la legalidad de citaciones y notificaciones inclusive por un medio escrito de comunicación colectiva de la provincia; tampoco puede ser tomada como prueba, la afirmación de la defensa de que hay algunos certificados de votación de algunos de los procesados, como demostración de que no habían consumido licor , ya que

en tales certificados de votación no consta la hora del sufragio, en cambio el parte informativo de la policía determina que los hechos se produjeron alrededor de las 16H30, esto es tan solo treinta minutos antes de la clausura del evento electoral, por lo que el hecho de haber sufragado no es prueba de descargo respecto al hecho infraccional electoral de consumir bebidas alcohólicas en la horas y días prohibidos, teniendo en cuanta, además, que en el caso de las infracciones electorales, la norma de prohibición determina que solo basta el consumo expendió, comercio o distribución de bebidas alcohólicas sin necesidad de comprobarse el estado de embriaguez, como sucede en el caso de delitos comunes y aplicación del artículo 37 del Código Penal, o en el caso de la ley de tránsito en que hay que pro bar los índices de alcohol considerados como estado de embriaguez. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.**-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL VICTOR BRAVO LOZANO, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sanciona con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. **II.**- En aplicación del artículo 77 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.**- Llámese la atención a los

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ciudadanos JOSE PAUL ROJAS SANCHEZ, LUIS ABAD ROMERO, JIMMY GONZALO ERRAEZ VEINTIMILLA y ANGEL WILSON BRAVO LOZANO, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente $109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja 03 de Agosto de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 04 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas cuarenta y un minutos, procedí a notificar a los señores Jimmy Gonzalo Erráez Veintimilla, Ángel Víctor Bravo Lozano, José Paúl Rojas Sánchez y Luis Abad Romero a través de su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, en la casilla judicial No. 448 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 04 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las doce horas con veinte minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con dos minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

- 22 -
veintidos

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 044-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 148-2009, por la cual se sanciona al señor JIMMY GONZALO ERRÁEZ VEINTIMILLA, con cédula de ciudadanía 110246443-3, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECIBIDO
20 AGO 2009
POR: Cecilia
HORA: 10:37 - Am
RECIBIDO

-23-
veinticuatro

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0662487

LUGAR: Loja FECHA: 03-08-09 20

CUENTA PERTENECIENTE A: CNE

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LOJA

INSTITUCION DEPOSITANTE:

03 AGO. 2009

FIRMA

DECLARO(AMOS) QUE EL DINERO DE ESTE CHEQUE NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS; EXIMIMOS AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA.

OFICIAL RECEPTOR - PAGADOR

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C.

CUENTA DE CORRIENTE No. 0016091716

EFECTIVO 0,08

CHEQUES DEPOSITADOS	No.	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO		
CHEQUES DE BANCOS LOCALES		177,55
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS		177,55
TOTAL DEL DEPOSITO		0,08

SON: cero 08/100

Luis Abad Romero